

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00482 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, mediante providencia adiada julio 26 de 2022¹.

Así entonces, cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 399 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** instaurada por la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI** contra el **Comité Regional Ganadero de El Carmen de Bolívar, el Municipio de El Carmen de Bolívar -Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar y el señor Rodrigo Torres Velásquez.**

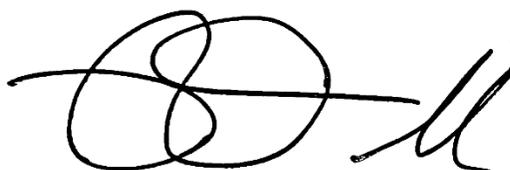
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días. Líbrese correo electrónico al demandado a fin de que se comunique por la misma vía con este Despacho a fin de surtir la notificación personal del presente proveído, para lo cual se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación; si vencido dicho término el demandado no comparece, emplácese en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito; por Secretaría, en su oportunidad, **INCLÚYANSE** los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende, con fundamento en el artículo numeral 4° del art. 399 de la Ley 1564 de 2012, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **\$30.988.863,00** correspondiente al avalúo aportado con el libelo.

Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de *litis*.

Se reconoce personería a la abogada **Mayra Patricia Laguna Berrio**, como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "10AutoCorteSupremaDeJusticiaResuelveConflictoCompetencia".

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139ad569c6199d19654663d6409496e7d71f959bdb39e9be7da295ccbebb21b8**

Documento generado en 18/08/2022 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>